



## RESOLUCIÓN DE CONCEJO RC-028-2024

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO CONSIDERANDO:

- Que el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...)";
- Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.";
- Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 35, establece que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.";
- Que el artículo 44 del mismo cuerpo legal citado determina que: "El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.- Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales";
- Que el artículo 226 de la norma legal invocada manifiesta que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";





- Que el artículo 227 ibídem determina que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que el literal h) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: "Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: ...h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;";
- Que el artículo 54 ibídem manifiesta que: "Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: ... j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;";
- Que el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipulan: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones" y, "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares";
- Que el literal n) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como una de las atribuciones del alcalde o alcaldesa: "n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia";
- Que el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Presupuesto para los grupos de atención prioritaria.- No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.";
- Que el inciso primero del artículo 28 del Código Orgánico Administrativo manifiesta: "Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos."
- Que el Código Orgánico Administrativo en su artículo 102 indica: "Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando





produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra.- Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga. ”;

- Que el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia manifiesta: “Del interés superior del niño.- El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.- Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.- Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.- El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla;
- Que el artículo 26 del Código señalado determina: “Derecho a una vida digna.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida digna, que les permita disfrutar de las condiciones socioeconómicas necesarias para su desarrollo integral...”;
- Que el artículo 89 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: “Donaciones o asignaciones no reembolsables.- Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.- En el caso de que se traten de asignaciones de gasto permanente no requerirán ser priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.- Estas asignaciones deben constar en los respectivos presupuestos institucionales, en el ámbito de competencia de cada entidad pública. Para este efecto deberán considerar lo siguiente: 1. Toda transferencia a organismos privados debe responder a un proceso de Planificación que permita evidenciar con claridad los objetivos, metas, productos y/o servicios públicos que están prestando a través de organismos privados; 2. Las transferencias de recursos para la ejecución de entes privados deberán ser exclusivamente para temas en el ámbito de las competencias de cada entidad pública otorgante, de conformidad con la Ley; 3. En los convenios debe estipularse claramente el plazo de vigencia de la donación, es decir, que no sea de renovación tácita e indefinida; 4. Las transferencias a universidades privadas se harán exclusivamente a través de la entidad nacional encargada de la educación superior, ciencia, tecnología e innovación, en el caso de la Función Ejecutiva; 5. No se podrán efectuar transferencias para propósitos respecto de los cuales las instituciones deberían realizarlos a través de procesos de contratación pública; 6. Previo al proceso de renovación de un convenio para una transferencia se deberá evaluar los resultados obtenidos; y, 7. Para el caso de las entidades que pertenecen al





Presupuesto General del Estado, se debe enviar copia simple del convenio al Ministerio de Finanzas, para seguimiento y registro.- Los consejos o gabinetes sectoriales de política, en el caso de la función ejecutiva; los consejos provinciales y regionales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos.";

- Que el artículo 4 de la "Ordenanza que regula la suscripción de convenios entre el GAD Municipalidad de Ambato e instituciones públicas y privadas para la ejecución de programas y proyectos sociales que benefician a la colectividad del cantón Ambato" prescribe: "De los Convenios.- Los convenios que celebre el GAD Municipalidad de Ambato con instituciones públicas o privadas, para la ejecución de programas y proyectos sociales en beneficio directo de la colectividad, cuyo monto presupuestario o valorado en especie supere el equivalente al 0,025 por ciento del presupuesto de inversión municipal anual, será aprobado por el Concejo Municipal, para lo cual se contará con los informes técnicos, legales y financieros e informe sobre el uso y destino de los recursos en beneficio de la colectividad Ambateña. El/la Alcalde/sa podrá suscribir bajo su responsabilidad en forma administrativa aquellos convenios que no superen el equivalente al 0,025 por ciento del presupuesto de inversión municipal anual.";
- Que el artículo 8 del mismo cuerpo normativo cantonal señala: "Aprobación del Concejo Municipal.- En caso de que el convenio exceda el monto autorizado en el art. 4 de la presente Ordenanza, el/la Alcalde/sa remitirá el mismo al Concejo Municipal quienes aprobarán o no su suscripción.";
- Que el GAD Municipalidad de Ambato dentro de sus áreas de atención cuenta con la Dirección de Desarrollo Social y Económico, misma que basa su accionar enfocada a la atención de grupos prioritarios;
- Que el plan de gobierno contiene como objetivo el brindar atención a los grupos prioritarios a través de los servicios integrales; así como también uno de los objetivos estratégicos del GAD Municipalidad de Ambato, se encuentra enfocado en promover el desarrollo social e intercultural fortaleciendo la salud, el bienestar, igualdad de género, deporte y recreación; la conservación del patrimonio cultural, identidad, apropiación de tradiciones y costumbres;
- Que la Fundación Proyecto Don Bosco desde su creación nació con una filosofía de ayudar a los niños (as) adolescentes de la calle, que viven en condiciones de extrema pobreza, que se encuentran en riesgo, que son vulnerados en sus derechos y propensos al abuso. Mediante la casa de acogimiento transitorio, la Fundación Proyecto Don Bosco durante los 25 años de permanencia, ha acogido a un promedio de 200 niños (as) Y adolescentes, por año, mismos que son de Ambato y otros que han llegado a la ciudad de diferentes provincias del país; quienes en coordinación con los organismos de justicia (Juzgados de la Niñez, JCPDA) para la atención y ayuda a los casos emergentes, la institución desarrolló para los niños (as) y adolescentes un proceso a seguir: la formación educativa, atención de primera instancia mediante el área psicológica, seguimiento y visitas dentro del área social, coordinación con los organismos inherentes para buscar protección o sanción de personas agresoras que pueden ser, a veces, sus mismos padres o familiares u otras personas en general, además de fortalecer el apoyo y seguimiento educativo evitando la deserción educativa;





- Que mediante trámite 0815207 de fecha 22 de diciembre de 2023, la Fundación Don Bosco, ingresa la solicitud de suscripción de un nuevo convenio de enero a diciembre del 2024, emitido por la Hna. María del Carmen Guano Taipe, Representante Legal de la Fundación el proyecto "ATENCIÓN INTEGRAL PARA NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES, MEDIANTE COMEDOR Y REFUERZO ESCOLAR PARA ERRADICAR EL TRABAJO INFANTIL", así como los documentos habilitantes;
- Que con fecha 18 de enero de 2024 la Secretaría de Gestión Estratégica emite certificación POA para el convenio del año 2024;
- Que con fecha 01 de febrero de 2024, la Secretaría de Gestión Estratégica emite el Informe de Alineación Estratégica del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO Y LA FUNDACIÓN DON BOSCO, informe dentro del cual se concluye que la solicitud de suscribir el referido convenio se encuentra estratégicamente alineado a los objetivos de Desarrollo Sostenible 2, 9, 10 y 16; al Plan de Desarrollo u Ordenamiento Territorial 2050, en su componente sociocultural; y a la Misión y Objetivos Estratégicos del GADMA;
- Que la Dirección de Desarrollo Social y Economía Solidaria con fecha 25 de enero de 2024 emite Informe de Factibilidad en cuya parte pertinente de la conclusión señala: "Toda vez, que se ha procedido a revisar el proyecto y adjuntar toda la documentación habilitante para la suscripción del convenio entre el GADMA y la Fundación Don Bosco, se sugiere continuar con el proceso legal y pertinente";
- Que con oficio PS-24-0455, la Procuraduría Síndica Municipal emite el siguiente pronunciamiento: "Una vez que se ha procedido con el análisis legal pertinente conjuntamente con la documentación del expediente, se concluye que el procedimiento de suscripción de "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO Y LA FUNDACIÓN DON BOSCO", que tiene como objeto: el de implementar el proyecto: "ATENCIÓN INTEGRAL PARA NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES, MEDIANTE COMEDOR Y REFUERZO ESCOLAR PARA ERRADICAR EL TRABAJO INFANTIL" brindando atención integral a niños, niñas y adolescentes en situación y riesgo de trabajo infantil, a través de procesos psicopedagógicos y sociales; está sustentado en la normativa jurídica, de conformidad con el principio de legalidad, garantizando la seguridad jurídica.- Se ha cumplido con el procedimiento establecido en la "Ordenanza que regula la suscripción de convenios entre el GAD Municipalidad de Ambato e Instituciones Públicas y Privadas para la Ejecución de Programas o Proyectos Sociales que Beneficien a la colectividad del cantón Ambato" y cuenta con: Informe de Alineación Estratégica emitido por la Secretaría de Gestión Estratégica, de 01 de febrero de 2024.- Informe de factibilidad por parte de la Dirección de Desarrollo Social y Económico que viabiliza el procedimiento para la suscripción de convenio, de 25 de enero de 2024; y, Certificación Presupuestaria No. 29 de 18 de enero de 2024, en donde se detalla que existe el ÍTEM 780204 con la FUENTE 002 con el detalle Transferencias o donaciones al sector privado no financiero con un valor de \$55.000,00.- De modo que cumple con los artículos 5 y 6 de la "Ordenanza que regula la suscripción de convenios entre el GAD Municipalidad de Ambato e Instituciones Públicas y Privadas para la Ejecución de Programas o Proyectos Sociales que Beneficien a la





GAD MUNICIPALIDAD  
DE AMBATO

colectividad del cantón Ambato".- En este sentido, toda vez que el monto de ejecución del proyecto supera el aporte municipal del equivalente al 0,025 por ciento del presupuesto de inversión municipal anual, es necesario que el Convenio entre el GADMA y la Fundación Don Bosco, sea remitido al pleno del Concejo Municipal, para conocimiento, análisis y aprobación del mismo, conforme lo dispone el artículo 4 de la Ordenanza ibídem";

- Que en la presente sesión de Concejo la concejala María José López observa que en la cláusula décimo primera del convenio se menciona entre las causales para la terminación, el incumplimiento del objeto y de las obligaciones del convenio; así como también, la decisión unilateral de darlo por terminado siempre que se justifique el incumplimiento de una de las obligaciones establecidas en el documento, con lo cual se puede observar que existe una duplicidad;
- Que el Concejal Gonzalo Callejas solicita se analice la posibilidad de realizar convenios multianuales para que no se interrumpa la entrega del aporte municipal;
- Que la concejala Anabell Pérez solicita se dé a conocer los resultados obtenidos de la evaluación, toda vez que de acuerdo al artículo 82 del Reglamento de la Ley de Planificación y Finanzas Públicas señala que previa a la renovación de cualquier convenio se debe realizar la evaluación de resultados obtenidos del convenio anterior; por otro lado, señala que de los 20,385,412.86 dólares destinados para los grupos de atención prioritaria en el presupuesto del año 2024 únicamente se asigna 55.000, es decir el 0.27%. Señala que dentro de la alimentación se asigna un monto de 8197,12 USD para 200 niños, es decir, que le corresponde USD 40,98 anual para cada niño, lo cual considera que es muy poco.

En uso de las atribuciones del Concejo Municipal que se encuentran contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en sesión ordinaria del martes 27 de febrero de 2024, acogiendo el contenido del oficio PS-24-0455 (FW 83516)

#### RESUELVE:

Aprobar y autorizar la suscripción del "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO Y LA FUNDACIÓN DON BOSCO", que tiene como objeto: el de implementar el proyecto: "ATENCIÓN INTEGRAL PARA NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES, MEDIANTE COMEDOR Y REFUERZO ESCOLAR PARA ERRADICAR EL TRABAJO INFANTIL".- **Lo certifico.**- Ambato, 28 de febrero de 2024.- **Notifíquese.**-



firmado electrónicamente por:  
LOURDES MARISOL  
ALTA LIMA

Dra. Lourdes Alta Lima

**Secretario del Concejo Municipal**

Expediente a Procuraduría  
c.c. Archivo Concejo RC.  
Elaborado por: Ing. Sonia Cepeda  
Aprobado por: Dra. Lourdes Alta





GAD MUNICIPALIDAD  
DE AMBATO

## SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

SCM-24-192

Fw: 83516

Ambato, 29 de febrero del 2024.

Abogado  
Limber Torres  
**PROCURADOR SINDICO**  
Presente

De mi consideración:

Adjunto sírvase encontrar la Resolución de Concejo Municipal de Ambato N° RC-028-2024, mediante la cual el Cuerpo Edilicio resolvió: Aprobar y autorizar la suscripción del "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO Y LA FUNDACIÓN DON BOSCO", que tiene como objeto: el de implementar el proyecto: "ATENCIÓN INTEGRAL PARA NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES, MEDIANTE COMEDOR Y REFUERZO ESCOLAR PARA ERRADICAR EL TRABAJO INFANTIL".

Documento que remito para los fines consiguientes.

Atentamente



LOURDES MARISOL  
Alfaro Lima

**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Patricia P.

Anexo: RC-028-2024

C.C: *Secretaria de Gestión Estratégica*

*Desarrollo Social*

*Financiero*

*MIES*